

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION**1364** **DECRETO 62/2007, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se habilita la aplicación del procedimiento simplificado para la ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Huerto (Huesca).**

El artículo 35.1.12ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía y el artículo 35.1.24ª sobre fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 414/1984, de 25 de enero, declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Huerto (Huesca), habiéndose ejecutado los trabajos en la zona regable del Cinca. Estando pendiente de ejecución la concentración parcelaria del subperímetro «Alburgues» dentro del Sector XXXIV de la Zona Regable del Canal del Cinca, se constata la posibilidad y conveniencia de ejecutar los trabajos de concentración parcelaria pendientes por el procedimiento simplificado previsto en el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya aplicación será posible con la aprobación de este Decreto.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario corresponde a esta Administración la ejecución de los procesos de concentración parcelaria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación, y, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 17 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.—Procedimiento simplificado.

Siempre que las circunstancias de la zona lo permitan, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá autorizar la ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Huerto (Huesca), por el procedimiento simplificado que prevé el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Disposición final única.—Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 17 de abril de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Agricultura
y Alimentación,
GONZALÓ ARGUILÉ LAGUARTA**

1365 **DECRETO 63/2007, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se habilita la aplicación del procedimiento simplificado para la ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Pina de Ebro (Zaragoza).**

El artículo 35.1.12ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía y el artículo 35.1.24ª sobre fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 1.578/1976, de 7 de mayo, declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pina de Ebro (Zaragoza), habiéndose ejecutado los trabajos del subperímetro «Huerta vieja». Teniendo en cuenta la iniciativa para la transformación en regadío de la superficie afectada por el Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés «PEBEA» de la zona de Pina de Ebro se constata la posibilidad y conveniencia de ejecutar los trabajos de concentración parcelaria pendientes por el procedimiento simplificado previsto en el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya aplicación será posible con la aprobación de este Decreto.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario corresponde a esta Administración la ejecución de los procesos de concentración parcelaria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación, y, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 17 de abril de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.—Procedimiento simplificado.

Siempre que las circunstancias de la zona lo permitan, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá autorizar la ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Pina de Ebro (Zaragoza), por el procedimiento simplificado que prevé el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Disposición final única.—Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 17 de abril de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Agricultura
y Alimentación,
GONZALÓ ARGUILÉ LAGUARTA**

1366 **ORDEN de 25 de abril de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Jamón de Teruel» y su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 29 de julio de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.**

El Reglamento de la Denominación de Origen «Jamón de Teruel» y su Consejo Regulador se aprobó por Orden de 29 de julio de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes («Boletín Oficial de Aragón» nº 93 de 16 de agosto de 1993).

Desde esa fecha las demandas del mercado han variado, como consecuencia de los cambios en los canales de distribución y comercialización y han puesto de manifiesto la necesidad de permitir, tal como contempla el apartado 6 del artículo 29 de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, la comercialización, previa autorización del Consejo Regulador, bajo una misma marca, nombre comercial o razón social, de jamones amparados por la Denominación de Origen «Jamón de Teruel» y de jamones que carecen de esta Denominación de Origen. Para evitar la competencia desleal entre operadores así como la confusión en los consumidores resulta preceptivo introducir en el etiquetado, presentación y publicidad de estos jamones los elementos suficientes que

permitan diferenciar el producto con denominación de origen del que no la tiene.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Jamón de Teruel» en el ejercicio de las competencias que tiene asignadas para la defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los jamones amparados y de conformidad con lo previsto en el citado artículo 29.6 de la Ley de Calidad Alimentaria en Aragón ha considerado oportuno modificar el alcance de la protección otorgada por la Denominación de Origen «Jamón de Teruel».

Por todo lo expuesto, dispongo:

Artículo Unico. Modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Jamón de Teruel» y su Consejo Regulador aprobado por Orden de 29 de julio de 1993 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Se modifica el artículo 29 del Reglamento de la Denominación de Origen «Jamón de Teruel» y su Consejo Regulador, que queda redactado en los siguientes términos:

1. Los nombres con que figuran inscritos en el Registro de Secadores y Envasadores, así como las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que se utilice aplicados al jamón protegido, no podrán ser empleados, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otros jamones no amparados por la Denominación de Origen «Jamón de Teruel».

2. No obstante, una misma marca, nombre comercial o razón social podrán ser utilizados, previa autorización del Consejo Regulador, para la comercialización de jamón que carezca de la Denominación de Origen «Jamón de Teruel», introduciendo para ello en el etiquetado, presentación y publicidad de este producto los elementos suficientes que permitan diferenciar de manera clara y sencilla el jamón con Denominación de Origen del que no la tiene, para evitar, en todo caso, la competencia desleal entre operadores así como la confusión en los consumidores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Unica. Comunicación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y posterior ratificación y asunción.

Esta Orden se notificará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y posterior ratificación y asunción a los solos efectos de su promoción y defensa en el

ámbito nacional e internacional, de acuerdo con lo establecido en el apartado C. c) del Anexo I del Real Decreto 768/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de denominaciones de origen.

DISPOSICIONES FINALES

Unica. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 25 de abril de 2007.

**El Consejero de Agricultura
y Alimentación,
GONZALÓ ARGUILE LAGUARTA**

1367 *RESOLUCION de 24 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas durante el año 2006.*

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta, punto 2 de la Ley 12/2005, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el año 2006, se da publicidad a las subvenciones concedidas por el Departamento de Agricultura y Alimentación, con cargo a los capítulos IV y VII de sus presupuestos, que figuran en relación anexa.

Asimismo, por la presente resolución se anuncia que las relaciones de subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2006 a través del Organismo Pagador, con cargo a los Fondos Comunitarios Europeos, así como de las líneas de ayuda en las que el número de beneficiarios es muy elevado aparecen publicadas en listado resumen, y con el fin de garantizar la transparencia de la actuación administrativa, pueden ser examinadas en las dependencias de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura y Alimentación, Paseo María Agustín, 36, de Zaragoza, para conocimiento de los ciudadanos en general y de los interesados directos.

Zaragoza, 24 de abril de 2007.

**El Secretario General Técnico
de Agricultura y Alimentación,
JOSE ANTONIO GÚZMAN CORDOBA**